



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1573

Palmira, Valle del Cauca, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00018-00
Demandante:	COONSTRUFUTURO
Demandado:	ALBA LUCERO SABOGAL CASTIBLANCO, MARCO TULIO LÓPEZ GONZALEZ

En atención al embargo comunicado mediante oficio No. 1666 del 13 de agosto de 2020 procedente del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali allegado el 13 de octubre de 2020, se DISPONE:

Tener en cuenta para efectos del artículo 466 del C. G. P., el embargo y secuestro previo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de lo embargado al demandado MARCO TULIO LÓPEZ GONZALEZ, por ser el primero que llega en tal sentido.

Comuníquese al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali que la medida solicitada **SURTE** los efectos esperados.

De otra parte, en atención al oficio No. 1196 del 6 de agosto de 2020 procedente del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali allegado el 1º de diciembre de 2020, por Secretaria líbrese comunicación a dicho estrado judicial informándole que en este momento no es posible tener en cuenta el embargo señalado, por cuanto el remanente ya se encuentra embargado por solicitud elevada por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP" en contra de MARCO TULIO LÓPEZ GONZALEZ.

Sin embargo su solicitud quedará en turno No. 2.

Ahora y como quiera que a la fecha no existe certeza sí el demandado MARCO TULIO LÓPEZ GONZALEZ presentó solicitud de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, se ordena requerir nuevamente a la doctora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, a quien en dos oportunidades se le ha remitido oficios sin que a la fecha se ha pronunciado, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación informe al despacho sí actualmente en calidad de conciliadora en insolvencia de la Notaria Sexta de Cali tiene a su cargo el mencionado trámite, so pena de imponerse las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2020**

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb9b28923aea8100ba015e9ae7642b1c1d97292e1c0edbd4633642a865f618d3

Documento generado en 15/12/2020 01:01:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**